



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTE
LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

Sm.
RAMA JUD. B/MANCA

JUZG. 10 CIVIL CIRCUITO

INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGÍA FORENSE

4 FEB '22 PM 12:04:20

Informe Pericial No DRNROCC-LDGF-0000004-2022
Página 1 de 7

10 FOLIOS

Medellín, 2022/02/01

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Señor
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Juzgado 010 Civil de Circuito de Bucaramanga
PALACIO JUSTICIA Fase II PI 3
Bucaramanga, Santander

Referencia (s) de la solicitud: 2212 de fecha 26 de noviembre de 2021

NUNC N°/Proceso: 680013103010-2021-00014-00

Nombre Relacionado en la Solicitud:

ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA - Demandante

JESÚS MARÍA OLIVEROS ARDILA - Demandado

Número de Radicación: 202205001000093

Fecha de Recibido en INMLCF: 2022-01-21

Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2022-01-21

Período de Análisis: 2022-01-24 - 2022-01-31

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 1:

MATERIAL DUBITADO:

Estampación natural de la fecha específicamente del año, vista en la zona inferior del reverso del PAGARE Nro. P-77653906 con fecha de creación que se lee "26 de febrero del 2010" por valor de "\$40.000.000", mas exactamente frente al texto manuscrito que se lee "ENDOSO" Título valor que tiene anexo con pegamento en la parte inferior un documento reseñado como "ENDOSO"

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

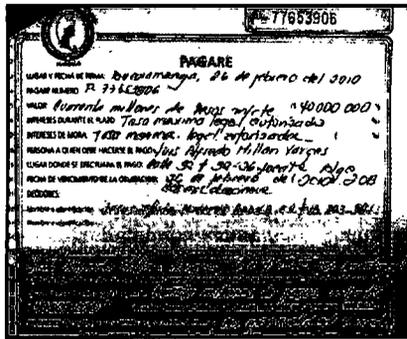
Carrera 65 80-325.documentologiamedellin@medicinalegal.gov.co

(574) 4548230 ext. 2142,(574) 4429136

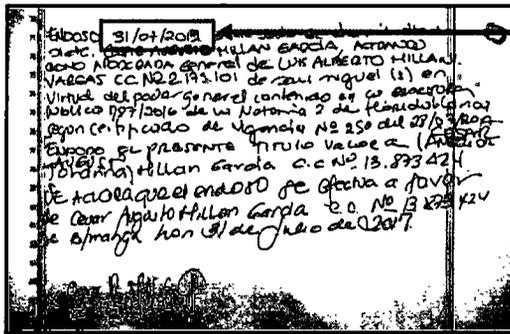
Medellín - Antioquia - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

MATERIAL DUBITADO

ANVERSO



REVERSO



DETALLE MATERIAL DUBITADO



MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

Se transcribe lo solicitado según oficio Nro. 2212 de fecha 26 de noviembre de 2021 originado del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga que literalmente se lee:

"... si la fecha de endoso consignada en números, en el reverso, en la parte inferior izquierda del mismo, seguido de la palabra "endoso" fue adulterada y en todo caso cuales son los números allí consignados."

MÉTODOS EMPLEADOS:

- DG-M-PET-21

Fundamento del método:

Alteraciones en documentos DG-M-PET-21 V01

La microscopia es una técnica basada en la observación detallada de las particularidades del documento aplicando diferentes aumentos y mediante el uso de iluminación episcópica de intensidad graduable (directa, oblicua y rasante), para analizar los rastros o vestigios que dejan las maniobras hechas en un documento, el color y tono de las tintas empleadas en el diligenciamiento de un documento, el cual se realiza por contraste simultaneo, así como la presencia de ductos de mayor o menor presión. La Microespectrofotometría tiene como principio, la interacción de la radiación incidente y los distintos modos de vibración de las estructuras moleculares de las sustancias que componen una tinta, especialmente los componentes coloreados y los constituyentes del soporte, mediante las mediciones de respuesta espectral en las regiones UV (Rango entre 200-400 nanómetros) e infrarroja IR (por encima de los 700nm), combinadas con el uso de diferentes filtros.

- DG-M-PET-022,

Fundamento del método:

Análisis forense de tintas DG-M-PET-022 V02

El fundamento de la microscopia aplicada al caso de tintas es la visualización detallada y

diferentes aumentos, por contraste simultáneo del color y tono de las sustancias que las componen, así como a la presencia de ductos de mayor o menor presión o diferente contraste cromático, en relación con el conjunto. - Las mediciones de respuesta espectral en las regiones UV, VIS e IR tiene como principio la diferenciación o similitud de los componentes de las tintas en cuanto a constituyentes químicos de estructuras moleculares con diversas posibilidades de interacción con los diferentes tipos de radiación provenientes de las fuentes mencionadas. La Microespectrofotometría tiene como principio, la interacción de la radiación incidente y los distintos modos de vibración de las estructuras moleculares de las sustancias químicas que componen una tinta, especialmente los componentes coloreados, los cuales dan lugar a espectros de Fluorescencia, Transmitancia, Absorbancia y Reflectancia en el rango de 400 a 1000 nanómetros. Las pruebas de solubilidad se fundamentan en la interacción de los momentos dipolares de las sustancias constitutivas de las tintas, incluidos los componentes coloreados, con los solventes orgánicos de distinto momento dipolar, según la serie electrópica. La cromatografía de capa fina tiene como fundamento, especialmente la separación de los componentes coloreados de las tintas debido a fenómenos de adsorción y migración diferenciada de estos componentes a través de una sucesión de equilibrios de flujo y retención que se llevan a cabo entre la fase estacionaria y la fase móvil del sistema cromatográfico elegido.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Estereomicroscopio, Leica, Modelo: M165C, Serial: MDG36/10450126
- Video comparador espectral, Foster and Freeman, Modelo: VSC 6000 HS, Serial: 60489

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

ID EMP: 1.

Alteración en documentos

Descripción de alteraciones.:

HALLAZGOS EN EL TEXTO NÚMÉRICO DUBITADO, CONTENIDO AL REVERSO DEL PAGARE Nro. P-77653906 POR VALOR DE \$40.000.000.

La pericia practicada para el caso que nos ocupa tiene como objeto dar respuesta técnica relativo a los interrogantes planteados por el despacho judicial, consistentes en verificar situaciones que evidencien o no posibles actos de alteración, específicamente en el último número del año endosante inscrito al reverso parte inferior del Pagaré Nro. P-77653906 al inicio del texto que se lee "ENDOSO".

En este contexto la experticia se enfoca a establecer si la fecha en números del endoso vista en el título valor allegado para estudio "fue adulterada y en todo caso cuales son los números allí consignados". Para lo anterior se da inicio la actuación pericial con una inspección individual y en conjunto al objeto de duda en especial el dígito cuestionado, donde es posible identificar en esta pericia que la proporcionalidad de los dígitos vista de manera general, es muy similar con los dígitos que componen año endosante, esto es, en cuanto al contorno con los demás guarismos que le anteceden; Igualmente en el guarismo redargüido se observa de manera particular variadas maniobras irregulares que presenta el signo Dubitado, nótese por ejemplo los trazos agregados utilizando rasgos y/o trazos similares en cuanto al calibre y bordes, asimismo nótese la acción en algunas áreas evidenciando el repaso escritural con elemento escritor de tinta de tonalidad muy semejante a la cromaticidad que ostentan los guarismos primitivos que conforman la cifra auscultada.

De lo anterior surge una alerta pericial, por cuanto, se presenta una estructura o diseño amorfo e

irregular y ante esta situación distintiva se somete el guarismo a una exploración microscópica magnificada propia del Estereomicroscopio, con el cual fue posible confirmar que el guarismo Dubitado presenta rasgos alterativos en razón a la adición de trazos con calibre, bordes y tonalidad similares y que ante las magnificaciones y apoyo de luces no es posible aislar o diferenciar entre los trazos adicionados y los plasmados primigeniamente en esta área de estudio. Además, como producto de esta inspección permitió observar en la totalidad del guarismo Dubitado un matiz semejante con los restantes guarismos que contiene la cifra de litis, así mismo, se distingue la intervención de un retoque con trazos aleatorios al guarismo, con lo cual fue modificado estructuralmente, pero recabando la imposibilidad técnica para descifrar el número original allí consignado.

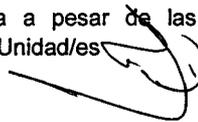
Otro aspecto a resaltar se materializa en el lineamiento escritural tanto de los trazos que modifican como los que allí reposan primigeniamente, los cuales ostentan semejanzas en cuanto al calibre y contornos de los trazos. De igual forma se manifiestan similitudes propias respecto al estriado endogramático, es decir, las características internas del trazo propias del elemento escritor utilizado. Unidad/es

Análisis forense de tintas

Semejanzas/discrepancias dubitado e indubitado:

Siguiendo con el proceso de inspección que se viene adelantando, el guarismo motivo de duda fue sometido al equipo VSC6000-HS, especialmente a los efectos del barrido de filtros, iluminación, aumentos adecuados, entre otros auxilios, para lo cual se concreta el estudio, donde es dable destacar la incidencia de esta aplicación a diferentes escalas de menor a mayor incidencia sobre los trazos adicionados al igual que a los lineamientos primigenios allí inscritos del año Dubitado, observándose un comportamiento cromático uniforme en la totalidad de los dígitos que compone el año auscultado, evidenciándose alertas concretas respecto a la intervención de trazos que modifican al guarismo en cuestión, los cuales se advierte con igual matiz al utilizado en los guarismos primitivos, esto, ante el mismo estímulo infrarrojo.

También cabe destacar que ante un rango superior a 715nm la reacción cromática que se reconoce en las tintas, se materializa en el desvanecimiento y desaparición de las mismas en la totalidad de la cifra que hace parte del año endosante, obteniendo en todo el barrido efectuado resultados similares, es decir, el diagrama de cromaticidad expedido posterior al estudio, exhibe recorridos y valores espectrales uniformes, interpretando que la tinta utilizada para confeccionar el número objeto de esta experticia que hace parte de la cifra en números del año endosante, registra similares características, sin poder establecer de manera categórica a pesar de las acciones realizadas, cuál de los trazos son los adicionados o cuales son los primigenios. Unidad/es

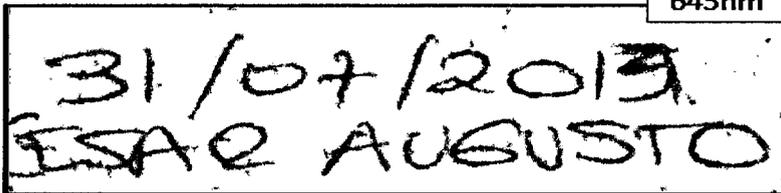


PASO DE FILTROS EN LA ZONA EXAMINADA

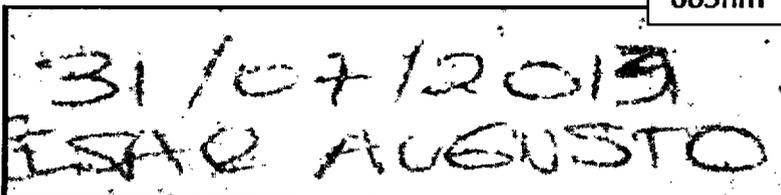
Sin filtros



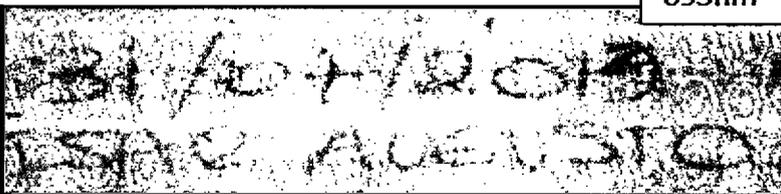
645nm



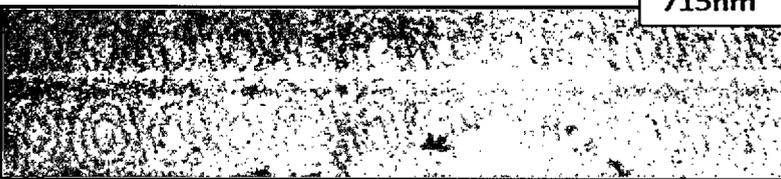
665nm



695nm



715nm



Con las imágenes expuestas se logra determinar los cambios cromáticos que sufren las tintas utilizadas para elaborar el guarismo Dubitado al igual que el conjunto de la cifra allí expuesta, y que, ante la exposición al barrido de filtros se manifiesta una reacción tonal que es constante en la totalidad del año endosante, con lo cual nos permiten observar que tanto los trazos modificatorios al igual que la confección primitiva del guarismo van desapareciendo de manera progresiva a medida que se incrementan los rangos de exposición, comportamiento cromático que se produce a una exposición superior a los 715nm. Corroboran así que, a pesar de las acciones periciales realizadas, no es posible establecer de manera categórica, cuál de los trazos son los adicionados o cuales son los primigenios.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Por tanto, en este contexto el dígito en discusión, ubicado en el último guarismo del año del endoso del título valor allegado, es posible materializar la modalidad de alteración aditiva o por adición, en el que se hacen evidentes la incorporación de trazos gráficos sobre puestos al dígito primigenio investigado.

Igualmente, el número objeto de examinación registra un retoque gráfico en el cual se identifica que su confección esta realizada con tinta de tonalidad similar o igual al que se utiliza para efectuar los dígitos que le anteceden.

Los puntuales y notorios retoques que fueron observadas, generan una clara alerta en la exploración técnica por cuanto la manipulación efectuada sobre este guarismo examinado alteró el propio significado primigenio que se encuentra en este sitio.

Los procedimientos técnicos aplicados para este caso y que fueron encausados al dígito motivo de cuestionamiento donde después de agotadas las inspecciones periciales en cuanto a la observación con lentes de aumentos, barrido de filtros a diferentes escalas, luces UV, transmitida, rasante, entre otros, no permiten dilucidar con certeza el significado original del guarismo primitivo inscrito inicialmente en este sitio.

CONCLUSIONES:

Conforme a los estudios periciales actuados en el guarismo motivo de duda, plenamente individualizado y detallado en el ítem de Material Dubitado del presente informe se logra establecer lo siguiente:

En el signo objeto de duda se logra materializar la existencia de la modalidad de una **ALTERACIÓN ADITIVA O POR ADICIÓN**, en el que se hacen evidentes la incorporación de trazos gráficos al dígito primigenio allí inscrito.

Asimismo, a pesar de las diversas actividades de orden pericial aplicadas al guarismo Dubitado, no es posible establecer con certeza el significado del signo primigenio allí escrito, conforme a lo expresado en el ítem de Hallazgos e Interpretación de los resultados consignados en el presente informe.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Los equipos utilizados para la experticia técnica, registran la siguiente información de identificación:

Equipo VSC-6000HS, Marca Foster + Freeman, Nro. de Serie 60489, Placa Interna Nro. 905953.

Equipo Microscópico Estereoscópico, Marca LEICA. Nro. Serie 5650890, Placa Interna Nro. 905105.

Nota: Las imágenes presentes en el informe pericial, fueron editadas para una mayor ilustración y comprensión del contenido, por ende, pueden presentar leves cambios respecto a las imágenes originales, adicional a las variaciones que puedan presentar, por el uso del aplicativo para la emisión de los informes periciales que tiene la institución.

REMANENTES, CONTRAMUESTRAS O MATERIAL DE APOYO:

En el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense, no quedan remanentes de los EMP o de las muestras de referencia analizadas. En el Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense, quedan disponibles como material de apoyo, soportes correspondientes a imágenes tomadas a los elementos recibidos para estudio, las cuales son almacenadas de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento de trabajo DG-M-PET-23-V04 y resolución No.000430 del 27 de abril de 2005 (2.10) del INML y CF, quedando en custodia del organismo de

inspección y a disposición de la autoridad.

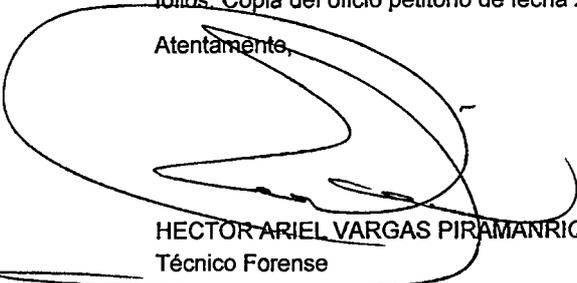
CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

ANEXOS:

Original del PAGARÉ Nro. P-77653906, adherida en la parte inferior con un endoso con su respectiva cadena de custodia. Fotocopia de la consignación del banco BBVA por valor de \$427.000. Fotocopia de oficio del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga de fecha 01 de junio de 2021 en dos folios. Copia del oficio petitorio de fecha 25 de noviembre de 2021 en un folio.

Atentamente,



HECTOR ARIEL VARGAS PIRAMANRIQUE
Técnico Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

-----FIN DEL INFORME-----

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SANTANDER mediante correos electrónicos del 18 de noviembre y 05 de septiembre de 2021, remítase por secretaría a dicho organismo los siguientes documentos con la debida cadena de custodia:

1. El original del pagaré No. 77653906 de fecha 26 de febrero de 2010, ejecutado en el presente proceso.
2. Copia de la consignación realizada en el banco BBVA por la parte demandada a la cuenta el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES por el valor de \$427.000 del día 16 de septiembre de 2021.

Envíese el oficio correspondiente junto con los anexos señalados, por secretaría al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SANTANDER, reiterándose que debe realizarse un análisis pericial del **ORIGINAL** del referido **pagaré No. 77653906** y mediante informe dirigido a este despacho, indicar si la fecha de endoso consignada en números, en el reverso, en la parte inferior izquierda del mismo, seguido de la palabra "endoso" fue adulterada y en todo caso cuales son los números allí consignados.

El informe deberá presentarse por escrito y con no menos de 10 días de anticipación a la fecha ya señalada para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem (**11 de febrero de 2022 a las 8:30 am.**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cfa727e2e4da9c06fdd78c0c8156ce62eddd2c3efef700815f386a68151de9**
Documento generado en 25/11/2021 11:54:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 31 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., para el próximo **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "*unirse a la reunión*".

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3144741042, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

La diligencia se desarrollará conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y deberán concurrir todas las partes, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o que decida de oficio realizar el despacho. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda principal y la demanda acumulada.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

2. Adicionalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C. G. del P. se procede a decretar las pruebas que debida y oportunamente fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes, teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes como anexos en el correo electrónico del 13 de enero de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA demandando en el presente proceso.
- **TESTIMONIALES:** OIR en declaración respecto de los hechos de la presente demanda a los señores CINDY YOHANNA SUAREZ TORRES, SANDRA CECILIA SERRANO RODRIGUEZ y CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con el escrito de excepciones de merito, obrantes como anexos en los correos electrónicos del 05 y 06 de abril de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.
- **PRUEBA POR INFORME:** Se ordena oficiar al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio correspondiente, que se remitirá por secretaría al correo electrónico de dicha entidad, informe a este despacho la totalidad de las piezas del proceso allí adelantado e identificado con el radicado No. 680013101020200010400.

III. PRUEBAS DE LA TACHA DE FALSEDAD:

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 270 del C. G. del P. y toda vez que el pagaré No. 77653906 fue allegado de forma digital, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho el original de dicho pagaré.
- **DOCUMENTALES: TENER** como tales los documentos presentados con el escrito de excepciones de merito, obrantes como anexos en los correos electrónicos del 05 y 06 de abril de 2021, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

• **PRUEBA PERICIAL DOCUMENTOLÓGICA:**

No se decretará prueba pericial documentológica en relación con: i) la presunta alteración en la fecha de vencimiento de la obligación consignada en el pagaré No. 77653906, y ii) la adición al dorso del mismo de la frase “**y vencimiento 26 de febrero de 2019**”; toda vez que para el análisis de dichas alteraciones y adiciones basta con la simple observación que pueda realizar este juez del texto de dicho título valor. Tiene en cuenta este despacho que la prueba pericial documentológica o grafológica no es obligatoria, ni la única forma de evidenciar las alteraciones o falsedades de un documento.

De igual forma y acorde con lo indicado en el párrafo tercero del art. 269 del C. G. del P. se negará la exhibición del original, así como el análisis documentológico o grafológico del pagaré No. P77653907, toda vez que el mismo no fue allegado a esta demanda para ser exigido y en consecuencia carece de influencia en la decisión que llegue a tomar el despacho.

En relación con el pagaré No. 77653906 de fecha 26 de febrero de 2010 se ordena oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – Regional Santander- para que designe un profesional experto que realice un análisis pericial del referido pagaré y mediante informe dirigido a este despacho indique si la fecha de endoso consignada en números, en el reverso, en la parte inferior izquierda del mismo, seguido de la palabra “**endoso**” fue adulterada y en todo caso cuales son los números allí consignados.

El informe deberá presentarse por escrito y con no menos de 10 días de anticipación a la fecha ya señalada para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem (**10 de marzo de 2022 a las 8:30 am.**)

La parte demandada deberá realizar las gestiones tendientes a lograr la materialización de dicho dictamen.

Una vez sea allegado el original del pagare por la demandante se oficiará a la referida entidad para que indique el procedimiento a seguir para la remisión del pagaré y en general para la práctica de la prueba.

IV. PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE: OIR** en interrogatorio de parte a la demandante JOHANNA MILLAN GARCIA y al demandado JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA.

3. Igualmente recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 02 de junio de 2021, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. 084.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM



RECIBO DE CADAVERA DE QUESTION

Numero

LECCION EN LA BOQUA (**)

INFORMACION GENERAL

68	00	13	10	30	10	20	21	00	01	4
DFTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	ANO	CONSECUTIVO					

INFORMACION (**)

Numero

INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD DE LA FAMILIA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDELA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CARGO	FIRMA
			Vilma Zola Garca Fontecha	1098672614	Juzgado 10 Buil del Cirujio	Asistente Judicial	Vilma Garca Fontecha

INFORMACION

Cantidad	Cantidad	Otro <input type="checkbox"/>	Cantidad
Bolsa <input type="checkbox"/>	Frasco <input type="checkbox"/>	Qual ?	
Plastica <input type="checkbox"/>	Caja <input type="checkbox"/>		
De papel <input type="checkbox"/>			

INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD DE LA FAMILIA

Pagare No 77653906 de fecha 26 de febrero de 2010.

Consejeras:

- (*) Para ser diligenciado exclusivamente por la Brigada General de Evidencias de la Fiscalía General de la Nación, con la posicón que le correspondo a la evidencia al interior de la Brigada.
 - (**) Para ser diligenciado por la Entidad Proveedor de Salud que recabado el Elemento Material Prohibido o Evidencia Fisica.
 - H = Marcaje con una X si corresponde a quien HULLÓ el Elemento Material de Prueba o Evidencia Fisica.
 - R = Marcaje con una X si corresponde a quien RECOLECTÓ el Elemento Material de Prueba o Evidencia Fisica.
 - E = Marcaje con una X si corresponde a quien ENALÓ el Elemento Material de Prueba o Evidencia Fisica.
- Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, segun sea el caso.

REGISTRO DE CONTINUIDAD DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA

FECHA	HORA MILITAR	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA (Custodio, Perito, Transportador)	PROPOSITO DEL TRASPASO O TRALADO (Entrega Almacén, Almacenamiento, Análisis, Presentación Audiencia, Consulta, Disposición Final)	OBSERVACIONES AL ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA	FIRMA
14/17/21	14:30	Juz Astrod Amorochob	63223725	Legal y CF	X	análisis		[Firma]
18/08/21	08:15	Ferdinand Vargas	77189607	Legal	Perito	Análisis		[Firma]

FORMA PARA DILIGENCIAR POR EL TECNICO EN PRUEBA DE IDENTIFICACION PRELIMINAR O MONITOREO

PRACTICO PRUEBA PRELIMINAR?	CANTIDAD DE MUESTRAS TOMADAS	ROTULOS Nos.:
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	_____	_____

NOTA:
 1) NUNCA INTERRUMPA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA.
 2) EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR AL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA O EVIDENCIA FISICA.
 3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DILIGENCIAR LOS REGISTROS DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA, SE PUEDE UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIO. DE SER ASI, EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA HOJA SE INDICARA EL NUMERO UNICO DEL CASO Y EL DE LA HOJA A QUE CORRESPONDE DEL TOTAL DE HOJAS QUE CONFORMAN EL REGISTRO DE CONTINUIDAD.



P - 77653906

PAGARE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: *Bucaramanga, 26 de febrero del 2010*

PAGARE NUMERO: *P- 77653906*

VALOR: *cuarenta millones de pesos m/cfe (\$ 40'000.000.-)*

INTERESES DURANTE EL PLAZO: *Tasa maxima legal autorizada* (%)

INTERESES DE MORA: *tasa maxima legal autorizada* (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: *Juis Alfredo Millan Vargas*

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: *Calle 32 # 32-26 Jocaté, Bolg.*

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: *26 de febrero del 2010. 2010*

DEUDORES: *dos mil diecinueve*

Nombre e identificación: *Jesus Maria OLVEROS ARDICA e.e. # 13.803.391.*

Nombre e identificación

Declaramos: **PRIMERA.- OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de *Juis Alfredo Millan Vargas e.e. # 2.175.101 Jun. Tig.* o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de *cuarenta millones de pesos m/cfe (\$ 40.000.000.-)*, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA.-**

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses *por mensualidad Venada* equivalentes al *tasa maxima legal autorizada* (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA.- PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de () del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo único y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día *Veinti seis (26)* del mes de *febrero (2)* del año *dos mil diez (2010)*.

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

Juis Alfredo Millan Vargas
C.C. o Nit. No. *13803391*
CODEUDOR

C.C. o Nit. No. _____
CODEUDOR

C.C. o Nit. No. _____

C.C. o Nit. No. _____



Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 471 de 1997.

CLAUSULAS ADICIONALES:

La suma del presente pagare es CUARENTA Millones de pesos M/CTE (\$40.000.000=) y Vencimiento 26 de febrero 2019

EL SERVICIO SE PRESTA A INSISTENCIA DEL INTERESADO

Reconocimiento y Presentación Personal

Ante el NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE

BUARAMANGA Compareció Jesús Monol

Olivero's Arriola

quien exhibió la C.C. No. 13.803.391

expedida en Buaramanga

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga 27 FEB 2010

[Handwritten signature]
13803391



[Handwritten signature]
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO PRIMERO

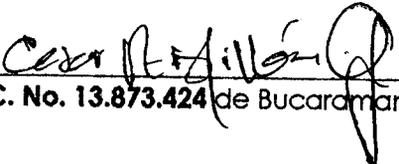
ENDOSO: 31/07/2019. Si de julio de dos mil dieciséis (2016) (ESAR AUGUSTO HILLAN GARDA, ACTUANDO COMO APODERADA GENERAL DE LUIS ALBERTO HILLAN VARGAS CC NO 2.195.701 de Juan Miguel (S) en virtud del poder general contenido en la escritura pública 177/2016 de la Notaría 2 de Floridoblanco según certificado de vigencia No 250 del 28/07/2017 En posesión del presente título valor a favor de AUGUSTO JOHANNAS Hillan Garda c.c No 13.873.424 DE ADOLESCENCIA que el endoso se efectúa a favor de Cesar Augusto Hillan Garda c.c. No 13.873.424 de Bucaramanga con 31 de julio de 2017.

X Cesar A. Hillan Garda
c.c. 13.873.424

Bucaramanga, 15 de enero de 2019

ENDOSO

CESAR AGUSTO MILLAN GARCIA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.873.424** expedida en Bucaramanga, con dirección para notificaciones en la carrera 39 # 42 - 28 apartamento 1004 Edificio Colina Real de la ciudad de Bucaramanga, con dirección electrónica ceaumiga@hotmail.com, celular 3183517352, actuando en mi condición de legítimo beneficiario y tenedor del presente título valor pagare No. **P-77653906** endoso el presente título a la señorita **ANGELICA JOHANNA MILLAN GARCIA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.670.760** expedida en Bucaramanga, con dirección de notificación en la Calle 32 # 32 - 26 Local 2 Edificio Plaza Granada de esta ciudad, dirección electrónica angelicamillang22@gmail.com, celular 31764455003.


C.C. No. **13.873.424** de Bucaramanga

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
TERM: WA47
OFIC: 0474
INST. MAL DE MEDICINA LEGAL
USER: C803579
CUENTA : 0013-0309-0100188480

FECHA : 16-09-21
CONVENIO: 0011924
HORA : 16.24

REFERENCIA NO. 1 grafologia
REFERENCIA NO. 2 00013803391
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION :
MRO DE CONFIRMACION :
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000
FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO

000000000000000000000000
000024854

PAGO APLICADO CREDITO MRO.

VALOR EFECTIVO

427,000.00

IMPORTE

TOTAL PAGO RECAUDO

427,000.00

FIRMA Y SELLO CAJERO

FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -